

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE JULIO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0257

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de asumir el conocimiento del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por MARÍA VALENTINA RÍOS MORALES, en contra de JAVIER AUGUSTO RÍOS SUAREZ.

Toda vez que el título base para la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo es la sentencia proferida por el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad, el 03 de marzo de 2015 y, como quiera que el artículo 306 del Código General del Proceso, señala que "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...", este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso ejecutivo remitido por la Oficina Judicial.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo de alimentos por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias al Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad previa las constancias de rigor.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **40** HOY **14** DE JULIO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA